

N° 348.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.-

Declaratoria de elección de DIPUTADOS.-

RESULTANDO :

1°.- Que con fundamento en los artículos 102 inc. 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, este Tribunal convocó a elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa para el período que se iniciará el primero de mayo próximo entrante, por Decretos N° 2 de 9 de agosto y N° 4 de 21 de octubre ambos del año próximo pasado, conforme a la siguiente distribución por provincias: San José, 16 propietarios y 5 suplentes; Alajuela, 8 propietarios y 3 suplentes; Cartago 6 propietarios y 2 suplentes; Heredia, 3 propietarios y un suplente; Guanacaste, 5 propietarios y 2 suplentes; Puntarenas, 5 propietarios y 2 suplentes y Limón, 2 propietarios y 1 suplente.

2°.- Que para las elecciones de Diputados que habrían de celebrarse el dos de febrero último, registraron candidaturas los partidos inscritos en escala nacional: Liberación Nacional, Unión Nacional, Republicano, Independiente, Movimiento Democrático Oposicionista, Demócrata Auténtico y Unión Cívico Revolucionaria. También lo hizo en escala provincial por Cartago el Partido Republicano Nacional.

3°.- Que la votación se llevó a cabo en todo el país, excepto en las Juntas Receptoras número uno de Bijagual del Cantón de Acosta, número uno de Santa Rosa del Cantón de Tarrazú, número uno de Río Frío del Cantón central de Boca de San Carlos del Cantón de San Carlos. Y la ley no dispone que en casos en que ante alguna o algunas Juntas no haya podido verificarse la votación en la fecha señalada, deba efectuarse posteriormente.

4°.- Que en contra de la actuación de algunas Juntas Receptoras se presentaron demandas de nulidad sobre la elección de Diputados y las mismas han sido objeto de la correspondiente resolución declarándolas sin lugar, salvo la nulidad que prosperó para la votación recibida por la Junta Receptora número uno de Fraijanes de Alajuela, presentada con ocasión de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República.

5°.- Que el escrutinio dio el siguiente resultado:

PROVINCIAS	Republicano Nacional	Independiente	Unión Cívico Revolucionaria	Movi. Democrát. Oposición	Unión Nacional	Demócrata Auténtico	Republicano	Libera-Ción Nacional	Total Votos Válidos
SAN JOSÉ		8.527	4.382	695	16.614	344	22.563	31.453	84.578
ALAJUELA		2.347	620	171	9.519	163	6.701	19.777	39.298
CARTAGO	614	4.3863	1.171	164	4.197	118	3.362	9.749	24.234
HEREDIA		1.436	228	131	2.890	57	3.737	6.664	15.143
GUANACASTE		1.647	176	89	4.703	117	3.340	8.722	18.794
PUNTARENAS		1.056	192	112	4.058	108	4.386	6.397	16.306
LIMÓN		438	86	55	2.144	32	2.082	3.322	8.159
TOTALES	614	20.314	6.855	1.417	44.125	939	46.171	86.081	206.516

CONSIDERANDO :

I.- Que la elección de diputados se hace por el sistema de cociente y subcociente (artículo 134 de Código Electoral). Que de acuerdo con el artículo 135 ibídem, cociente es la

cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos por determinada elección por el número de plazas a llenar, y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un Partido que, sin obtener la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta. Efectuada la operación correspondiente a cada provincia, se obtiene el siguiente resultado:

PROVINCIAS	COCIENTE	SUBCOCIENTE
San José	5.286	2.643
Alajuela	4.912	2.456
Cartago	4.039	2.019
Heredia	5.047	2.523
Guanacaste	3.758	1.879
Puntarenas	3.261	1.630
Limón	4.079	2.039

II.- De acuerdo con las cifras atrás indicadas los Partidos Movimiento Democrático Opositor y Demócrata Auténtico no obtuvieron siquiera subcociente, en las jurisdicciones para las que inscribieron candidaturas, ni el Partido Republicano Nacional en Cartago. Tampoco obtuvo subcociente el Partido Independiente en Alajuela, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón, ni el Unión Cívico Revolucionaria lo obtuvo en dichas provincias ni en Cartago. Por ese motivo los Partidos indicados han quedado fuera de los beneficios de la elección en dichas provincias. Al respecto debe observarse que, según la doctrina que se deriva del artículo 138 dicho, la adjudicación de plazas de Diputados se hace entre los Partidos que hubieran conseguido cociente o subcociente. Alcanzar uno de esos cupos es requisito indispensable para lograr la elección.

III.- Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 138 del Código citado, las plazas de diputados que quedaren sin adjudicar por el sistema de cociente, se distribuyen por el de residuos entre los mismos partidos y los que hubieren alcanzado sub-cociente, para lo cual se toma la votación total de éstos como si fuera cifra residual, en orden decreciente.

Por consiguiente la adjudicación de propietarios queda en la siguiente forma:

DIPUTADOS

(Adjudicaciones)

PROVINCIAS	Independiente		Liberación Nacional		Unión Nacional		Republicano		Unión Cívico Revolucionaria	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
San José	1	1	5	1	3	-	4	-	-	1
Alajuela	-	-	4	-	1	1	1	1	-	-
Cartago	1	-	2	1	1	-	-	1	-	-
Heredia	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-
Guanacaste	-	-	2	1	1	-	-	1	-	-
Puntarenas	-	-	1	1	1	-	1	1	-	-
Limón	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-
TOTALES	3		20		10		11		1	

IV.- Que de acuerdo con el artículo 139 del Código Electoral la adjudicación de suplentes queda así:

SUPLENCIAS:

(Adjudicaciones)

PROVINCIAS	Independiente	Liberación Nacional	Unión Nacional	Republicano	Unión Cívico Revolucionaria
San José	1	1	1	1	1
Alajuela	-	1	1	1	-
Cartago	1	1	-	-	-
Heredia	-	1	-	-	-
Guanacaste	-	1	1	-	-
Puntarenas	-	1	-	1	-
Limón	-	1	-	-	-
TOTALES	2	7	3	3	1

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y artículos 102, inciso 8), 106 y 116 de la Constitución Política, y 132 a 139 del Código Electoral, se declaran constitucionalmente electos Diputados Propietarios y Suplentes para integrar la Asamblea Legislativa durante el período comprendido entre el primero de mayo de este año y el treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSÉ

Propietarios:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Daniel Oduber Quirós | 9.- Guillermo Villalobos Arce |
| 2.- Luis Alberto Monge Álvarez | 10.- Fernando Lara Bustamante |
| 3.- Alvaro Montero Padilla | 11.- Fabio Fournier Jiménez |
| 4.- Alfonso Carro Zúñiga | 12.- Hernán Cordero Zúñiga |
| 5.- Jorge Nilo Villalobos Dobles | 13.- Miguel Angel Dávila Ugalde |
| 6.- Rafael Angel Calderón Guardia | 14.- Enrique Obregón Valverde |
| 7.- Marta Saborío Fonseca | 15.- Francisco José Marshall Jiménez |
| 8.- Enrique Fonseca Zúñiga | 16.- Florentino Castro Monge |

Suplentes:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| 1.- Rafael Angel Arroyo Quesada | 4.- Fernando Volio Jiménez |
| 2.- Abdenago Hernández Cascante | 5.- César Augusto Solano Sibaja |
| 3.- Orlando Sotela Montagné | |

PROVINCIA DE ALAJUELA

Propietarios:

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| 1.- Porfirio Álvarez González | 5.- Otilio Ulate Blanco |
| 2.- José Rafael Vega Rojas | 6.- Alejandro Morera Soto |
| 3.- Roberto Losilla Gamboa | 7.- Otto Eduardo Kopper Vega |
| 4.- Félix Arcadio Montero Chacón | 8.- Alberto Lizano Hernández |

Suplentes:

- 1.- Humberto Chaves Soto
- 2.- Raúl González Murillo

- 3.- Néstor López Gutiérrez

PROVINCIA DE CARTAGO

Propietarios:

- 1.- Eladio Alonso Andrés
- 2.- Humberto Saborío Bravo
- 3.- Fernando Guzmán Mata

- 4.- Mario Leiva Quirós
- 5.- Rodrigo Sancho Robles
- 6.- José Rafael Cordero Croceri

Suplentes:

- 1.- Hernán Vargas Ramírez

- 2.- Juan Guillermo Brenes Castillo

PROVINCIA DE HEREDIA

Propietarios:

- 1.- Eduardo Trejos Dittel
- 2.- Hernán Arguedas Katchenguis

- 3.- Manuel Dobles Sánchez

Suplente:

- 1.- Albino Chaves Alfaro

PROVINCIA DE GUANACASTE:

Propietarios:

- 1.- Rosa Alpina Aiza Carrillo
- 2.- Noel Hernández Madrigal
- 3.- David Hurtado Rivera

- 4.- Luis Brenes Gutiérrez
- 5.- José Angel Jara Chavarría

Suplentes:

- 1.- Francisco Espinoza Espinoza

- 2.- Francisco Rojas Tenorio

PROVINCIA DE PUNTARENAS:

Propietarios:

- 1.- Rafael López Garrido
- 2.- Francisco Calderón Guardia
- 3.- Gonzalo Segares García

- 4.- Marcial Aguiluz Orellana
- 5.- Carlos Manuel Brenes Méndez

Suplentes:

1.- German Espinoza Jiménez

2.- Oscar Solera Solera

PROVINCIA DE LIMÓN

Propietarios:

1.- Hernán Garrón Salazar

2.- Hernán Caamaño Cubero

Suplente:

Luis Mc. Rae Grant

Comuníquese esta declaratoria al Poder Ejecutivo y a las personas electas. Así mismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-

CARLOS OROZCO CASTRO

ALFONSO GUZMÁN LEÓN

MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERRAN

JUAN DE DIOS VIQUEZ H., Srío.-

ejr.

Copia fiel al original, tomado del Registro de Actas N° 1513 a N° 1674, folios del 409 al 414.